

Dr. Miguel Ángel Garita

**CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO ELECTORAL.
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD DE NUEVO
LEON**

**“PERSPECTIVAS DEL VOTO EN BLANCO EN EL SISTEMA
ELECTORAL MEXICANO”**

Introducción

1. Referencias conceptuales sobre el voto.
2. Interpretaciones de su significado
3. Validez y efecto del voto en blanco
4. Incidencia del voto en blanco en el resultado electoral
5. El voto en blanco y el voto nulo
6. Voto en blanco en España
 - 6.1 Diferencia entre el voto en blanco y la abstención
 - 6.2 Diferencia entre voto blanco y voto nulo
 - 6.3 Explicación de la abstención activa
 - 6.4 El Voto en Blanco, solución contra la partidocracia y la degeneración democrática
7. El voto en blanco en Colombia

7.1 ¿Tiene valor el voto en blanco?

7.2 ¿Favorece el voto en blanco al vencedor de unas elecciones?

7.3 Voto en blanco, voto nulo y abstinerencia; conceptos distintos

7.4 Voto en blanco

7.5 ¿Cómo votar en blanco?

7.6 Normatividad Electoral en Colombia

8. Posturas de debate en torno al voto blanco en México

9. Sucesos que se han dado en elecciones Mexicanas respecto del voto en blanco

10. Perspectivas del voto en blanco en el Sistema Electoral Mexicano

Conclusiones.

Bibliografía

Introducción

El voto en blanco en México, es un tema reciente, novedoso y controvertido, que ha ido cobrando importancia en diferentes foros y públicos nacionales, así lo confirma el polémico debate político-jurídico sostenido entre diferentes analistas, especialistas, la opinión pública y diversos grupos de la sociedad. Por otra parte, la escasa información encontrada sobre este tema polémico, nos habla sobre el desconocimiento sobre el mismo y su validez o no, dentro del Sistema Electoral Mexicano.

Por lo anterior, es importante abordar el voto en blanco y profundizar en su impacto a nivel teórico y práctico en nuestro país. el fenómeno cobró importancia en las últimas campañas, en el año de 2008, a raíz de las elecciones políticas, donde se reitera que un grupo de intelectuales políticos analistas, columnistas y ciudadanos comenzaron a hablar al respecto, también hubo una amplia difusión a favor del voto en blanco en diferentes artículos blogs, y campañas en la web.

En tal consideración, el voto en blanco, ha cobrado importancia en la última década, gracias a los logros alcanzados por los diferentes grupos políticos, intelectuales y organizaciones de la sociedad civil a favor de una forma de expresión política y ciudadana crítica, tanto a nivel nacional como internacional. Las experiencias de países como Colombia, Perú y España, son aleccionadoras para entender el reconocimiento y validez constitucional alcanzados por esos países.

A pesar de que en otros países como España y Colombia ya reconocieron este derecho ciudadano, en México aún se encuentra en la mesa de debate, como sucede en este foro iberoamericano de derecho electoral, debido a que el fenómeno comenzó a darse en 2008, y por ende se ha encontrado poca información.

En este sentido, es importante preguntarnos sobre las condiciones o posibilidades de la validez del voto en blanco en el sistema Electoral Mexicano, debido a la existencia de

posturas divergentes y encontradas, de ahí la necesidad de indagar y fundamentar legalmente sobre su posible viabilidad y legitimación.

En síntesis, el voto en blanco es una de las opciones ante la toma colectiva de una decisión. Consiste en realizar el acto mismo del voto, pero sin manifestar cuál es el candidato u opción elegida. Para poder votar en blanco, el ciudadano debe ir a las urnas y realizar los actos formales que establece la legislación de cada país. El modo de concretar el voto en blanco varía: en Colombia, por ejemplo, se debe marcar la casilla indicada como "*voto en blanco*"; en otros países, se considera voto en blanco cuando el sobre de votación está vacío o contiene un trozo de papel en blanco.

1. Referencias conceptuales sobre el voto.

La palabra voto viene del "vocablo y del latín votum", y ello nos ilustra acerca del origen religioso del término que debía entenderse en el sentido de ofrenda o promesa hecha a los dioses "¹

El significado del voto "es una prerrogativa del ciudadano. La prerrogativa no necesariamente equivale a derecho subjetivo, sino denota una calidad distintiva que las personas que se encuentran en una determinada situación, sin comprender, que en cierto modo puede significar privilegio, se traduce, para el que la ostenta, en un conjunto de derechos pero también en una esfera de obligaciones. Tratándose de la ciudadanía como situación jurídica política del nacional mexicana, esta implicación del concepto de prerrogativa se corrobora."²

¹ Diccionario Electoral Instituto Interamericano de Derechos Humanos, México 2003, obra completa 3ª Edic. , p.1243

² Burgoa Orihuela, Ignacio,p.446

Asimismo, otra definición del voto es el “medio por el cual el miembro de una asamblea o cuerpo expresa su elección u opinión.”³

El voto dice Luis Eduardo Botero, es el “medio idóneo para expresar la voluntad del ciudadano que de manera secreta, libre y espontanea acude a la urna o al dispositivo electrónico dispuesto para ello”.⁴

El voto es un derecho y un deber ciudadano⁵, pero el voto también podemos considerar a la “opinión que se manifiesta de palabra o por escrito en asambleas, juntas, consejos o comisiones, al aceptar o rechazar una moción o propuesta o juzgar la conducta de alguien”.⁶

El voto debe ser universal, libre, secreto directo, personal e intransferible por lo que a continuación se definirá a cada uno de ellos, sin antes mencionar que el voto es la opinión que se expresa en la papeleta por el ciudadano como un deber ser y un derecho democrático, y esta será de manera libre, secreta, universal, directa e intransferible.

Voto Nulo

En Colombia el voto ilegible es el voto nulo. “Es cuando se marca más de una casilla o candidato. Cuando no se señala casilla alguna, cuando la marcación no identifica claramente la voluntad del elector o cuando el voto no corresponde a la tarjeta entregada por el jurado de votación”.⁷

El voto nulo se considera en Colombia “Cuando se marca más de una casilla o candidato, cuando no se marca casilla alguna, cuando la marcación no identifica claramente la

³ Vocabulario Jurídico, p. 574

⁴ Botero, Luis Eduardo, en torno a la eficacia del voto en blanco en la República de Colombia, p.172

⁵ Coronel Hernández, Carlos Antonio, p. 98

⁶ Goldstein, Mabel, Diccionario Jurídico, P. 574.

⁷ Botero, Luis Eduardo, op.cit., p.16

voluntad del lector o cuando el voto no corresponde a la tarjeta entregada por el jurado de votación”.⁸

Voto Valido

En Colombia es “el correctamente marcado en la tarjeta electoral suministrada por la Organización Electoral, que permite identificar con claridad la voluntad del elector”.⁹

Voto en blanco

El voto en blanco en términos de Ricardo García Duarte, “constituye el refugio del electorado independiente que decide abstenerse de votar por desconfianza frente a los candidatos y porque al mismo tiempo no ha habido una ascendencia suficientemente atractiva que lo moviera a las urnas “. ¹⁰

Según el Consejo Nacional Electoral de Colombia considera que el voto en blanco constituye una opción distinta de la que ofrecen los candidatos a elegir, opción que se traduce en la manifestación de la voluntad de quienes no están de acuerdo con las propuestas presentadas por dichos candidatos”. ¹¹

Para el sistema electoral Colombiano el voto en blanco “ es aquel que fue marcado en la correspondiente casilla . La tarjeta electoral que no haya sido tachada en ninguna casilla no podrá contabilizarse como voto en blanco”. ¹²

Se considera al voto en blanco como la “respuesta rabiosa que están dando gilipollas que ha hecho crecer este interesante movimiento ciudadano”. ¹³

⁸ Coronel Hernández, Carlos Antonio, La participación ciudadana en el Derecho Electoral Colombiano, p.99

⁹ Ibídem, p.104

¹⁰ Botero, Luis Eduardo, óp. Cit.173

¹¹ Ídem.

¹² Ibídem, p.100

En México, el voto en blanco es considerado como un voto trascendente democrático, maduro y culto, depositado por quienes creen en la democracia y en el sufragio universal, pero rechazan a los partidos, a los programas y a los candidatos. El voto en blanco o abstención activa, es un acto profundamente cívico.¹⁴

Mientras en la enciclopedia Wikipedia, la enciclopedia libre dice “el voto en blanco es una de las opciones ante la toma colectiva de una decisión. Consiste en realizar el acto mismo del voto, pero sin manifestar cual es el candidato u opción elegida. Para poder votar en blanco, el ciudadano debe ir a las urnas y realizar los actos formales que establece la legislación de cada país”.¹⁵

Por lo que podemos observar que el voto en blanco, al no tener al principio significado concreto pasó con el tiempo en México a tener repercusiones en el sistema electoral en las elecciones pasadas del dos mil ocho, con motivo por el cual es ahora un fenómeno actual en el cual se plasma la inconformidad del ciudadano a sus representantes y programas.

El fenómeno del voto en blanco se comenzó a presentar en México en el estado de Puebla y luego tuvo su auge en el Distrito Federal.

El voto en blanco significa ejercer el derecho y apunta hacia la inconformidad ciudadana.

Para Saramago, el voto en blanco es igual de democrática que el expreso. si el primero “asusta a los partidos políticos es precisamente por ser democrático”, incluso lo distancia del abstencionismo . “la diferencia es la misma entre la inteligencia y la estupidez”, expuso en relación con el caso de la Venezuela de Chávez.

¹³ Garza Grimaldo, José Alberto, p174

¹⁴ Garza Grimaldo, El voto en blanco vs. La Kakadocracia, p.182.

¹⁵ Ibídem p.183

Para Jorge Márquez, que es la definición a la que más me apego, y reúne las características de lo que es y que cumple con mis expectativas es que el voto en blanco es “ una maneras rejeramente mas evolucionada y más civilizada que el abstencionismo porque implica la participación ciudadana que muestra su desacuerdo .No es la apatía del abstencionismo, sino una toma de conciencia y una crítica radical al sistema, que si bien no toma las armas ni se manifiesta con violencia, si deja en claro que no está de acuerdo “. ¹⁶

El voto debe ser:

a) Universal: quiere decir que su voto es reconocido a nivel universal y se reflejará en los resultados de las elecciones.

b) Libre: tiene libertad de emitir su voto a favor del partido político que considere apto en las elecciones.

c) Secreto: “es cuando su emisión se efectúa de tal modo que no es posible conocer, respecto de cada votante, en qué sentido ha manifestado su voluntad. El principio de voto secreto de oponerse a la emisión pública o abierta del voto, así como al dictado, por aclamación o a mano alzada”. ¹⁷

d) Directo: “Es aquel en el que el elector se pronuncia por la persona que ha de representarle en la cámara legislativa “. ¹⁸

e) Personal: “Es cuando el propio elector lo deposita en la urna del colegio electoral correspondiente”. ¹⁹

¹⁶ De Ávila, José Juan. “Voto blanco, el hermano menor de la abstención” en universal Online <http://. El Universal.com.mx/nación/136594.html>(15/05/2010)

¹⁷ Diccionario Electoral Instituto Interamericano de Derechos Humanos , op.cit.p.1243

¹⁸ Ibidem,p.1249

¹⁹ Ibidem,p.1247

f) Intransferible: esto quiere decir que lo emite el propio elector, no lo puede transferir.

Validez

Por validez podemos entender a la “condición del acto no afectado por ninguna causa de nulidad “. ²⁰

También se entiende por validez a la “de un acto jurídico, negocio o contrato. Cualidad de tal respeto de los efectos jurídicos que está destinado a cumplir”. ²¹

2. Interpretaciones de su significado

El voto en blanco se presta a diferentes interpretaciones: hay quien opina que quien practica el voto en blanco emite su opinión en contra de todos los candidatos en contienda, y hay quien advierte que esa opinión está en cambio expresada por el voto nulo y que el voto en blanco expresa en realidad indiferencia ante las opciones en una elección. Partiendo de la premisa que una de las razones que explica el voto en blanco es la incapacidad del voto tradicional de capturar las distintas formas de expresar la voluntad del ciudadano, se ha planteado la posibilidad de implementar el llamado voto sustractivo.

La práctica del voto en blanco se considera como abstención activa definiéndose esta como la suma de votantes que emiten votos en blanco y nulos, diferente a lo que ocurre en la abstención, aunque en los países donde el voto es obligatorio, ambos actos son muy difíciles de distinguir.

Leonardo Valdez Zurita, consejero presidente del IFE, ha expresado en cuanto al voto en blanco que el IFE es respetuoso de las decisiones ciudadanas, es decir, si llegan a la caseta y eligen la opción del voto en blanco y “que el voto nulo no tiene figura jurídica, es

²⁰ Capitant Henri(Coordinador), vocabulario jurídico, Buenos Aires, ediciones de Palma, 1986,p.563

²¹ Goldtein, Mabel, diccionario jurídico, p.574.

decir, no incidirá en la participación. No tiene consecuencias en la toma de decisiones. Por tal suerte, los ciudadanos deben saber que este acto no tiene valor alguno”.

Valdés Zurita comentó lo anterior con relación al creciente llamado en voto en blanco, que ha acaparado buena parte de las próximas campañas electorales que son ciudadanos que tienen su libertad de expresión a salvo y que en uso de esa libertad de expresión emiten sus opiniones, que, esto es un fenómeno de la sociedad abierta que hemos ido construyendo con el desarrollo de nuestra vida democrática. Evidentemente cuando una sociedad logra construir una democracia tiene que entender que en esa democracia se producen muy diversas expresiones; y en este pluralismo de opiniones caben una gran cantidad de manifestaciones.

Serán los propios partidos políticos y los legisladores quienes deberán evaluar en su momento si estas propuestas ciudadanas tienen o no alguna viabilidad en términos ya legislativos.

Ningún tema que a una sociedad resulte trascendente debe estar vedado de la discusión legislativa. Por el contrario, yo creo que cualquier tema que sea relevante para un grupo pequeño o grande de ciudadanos es un tema que el Poder Legislativo debe analizar, enfrentar y resolver con propuestas concretas y reformas de leyes.

Hacer una perspectiva sobre el voto en blanco, sobre la permanencia de esto que podríamos llamar un movimiento en favor del voto en blanco, para la elección presidencial del 2012 el sistema político mexicano estará enfrentando decisiones muy trascendentes para su futuro, pues se tiene la impresión de que, en ese contexto, llamar al voto en blanco sería convocar a los ciudadanos a marginarse de la decisión trascendental que es la de elegir al Presidente de este país.

Uno de los grandes déficits, es la educación cívica que tiene que ver con la cultura política.

En la democracia, la participación es un instrumento fundamental, una democracia sin participación activa del ciudadano, una participación desinformada del ciudadano, es una democracia como algunos teóricos han calificado de baja intensidad.

Y para lograr esa transformación de la cultura política, para que el ciudadano participe, para que se informe, para que esa participación rinda frutos, la educación cívica es uno de los ingredientes fundamentales. Y hay que decirlo es uno de los grandes retos del IFE.

3. Validez y efecto del voto en blanco

Cabe destacar que, por regla general, los distintos sistemas electorales no consideran al voto en blanco como un verdadero voto. Al respecto, en la doctrina se habla de "votos válidamente emitidos", y se excluyen de los mismos tanto a los votos en blanco como a los votos nulos, aunque esto depende del país, en Uruguay por ejemplo existe la diferenciación entre el voto válido y el voto emitido, siendo el voto en blanco un voto válido que no es a favor de ningún candidato y el voto anulado es un voto emitido pero no válido. Por lo tanto, no influyen en la elección de los candidatos, pero sí constituyen un importante parámetro de la medida de la legitimidad política, tanto del sistema electoral vigente, como de los candidatos de un determinado país.

A lo largo de la historia han surgido opciones electorales en los países democráticos que han tratado de ofrecer una forma válida de canalizar el voto en blanco o de protesta, forma válida mediante la cual el voto en blanco adquiera propiedades que se manifiesten ante el ciudadano como otra opción de voto útil. Por ejemplo, actualmente en España, el partido Ciudadanos en Blanco¹ ofrece dejar efectivamente vacíos los escaños que obtenga, como modo de mostrar la protesta ciudadana, mientras que Democracia Directa Digital² ofrece usar los representantes electos obtenidos para introducir de facto un sistema de democracia directa dentro del sistema partidista.

4. Incidencia del voto en blanco en el resultado electoral

El voto en blanco no se anexa a ningún otro tipo de votos. Es independiente y no es dirigido hacia nadie; no influye.

Sin embargo, hay excepciones en las cuales el voto en blanco (junto con el voto nulo) puede ser determinante en una elección, por ejemplo, en Uruguay las mayorías parlamentarias se consiguen con el 50% + 1 de los votos válidos (no se toman en cuenta los votos en blanco, ni los votos nulos), por lo que en un escenario hipotético donde un partido político consigue 1.250.001 votos de 2.500.000 votos válidos obtendría las mayorías parlamentarias porque alcanza el 50% + 1 de ellos, en cambio, si la cifra de votos válidos fuera 2.500.100 (es decir, habría 100 votos no válidos menos que en el anterior escenario) el partido que obtuviera 1.250.001 votos no estaría consiguiendo las mayorías parlamentarias, ya que en éste caso 1.250.001 votos equivalen al 49,998% de los votos válidos.

5. El voto en blanco y el voto nulo

Si se considera que el voto es un derecho y un deber ciudadano, ejercer este derecho implica una acción real que de alguna forma influye en los resultados electorales. Generalmente se ha confundido el significado de una acción de voto en blanco con la del voto nulo.

La gran diferencia de estos tipos de votos radica en que el voto en blanco se tiene en cuenta para la sumatoria total de sufragantes, mientras que los nulos no surten ningún efecto numérico en el momento de totalizar el número de votos.

El valor político del voto en blanco se refleja en el rechazo o protesta que ejerce el votante hacia los candidatos inscritos, presentes en el tarjetón.

Si resultara una mayoría de votos en blanco, y este hecho tuviera efectos reales, debería invalidar la elección, situación que no aún no está contemplada en el sistema democrático colombiano.

En la realidad del sistema político actual, el voto en blanco es por supremacía un voto simbólico, porque no tiene un efecto real, que en últimas modifique de forma significativa los resultados.

El voto nulo se presenta cuando el elector marca más de una opción o candidato del tarjetón, no marca ningún candidato o no es clara su marcación. El voto ilegible, igualmente, es un voto nulo.

De igual forma se puede presentar un voto nulo cuando es fraudulento. Y puede serlo por diversas circunstancias. Por ejemplo, cuando el voto ha sido depositado por una persona no inscrita en el censo electoral. Para anular un voto se tiene en cuenta todas las motivaciones irregulares que puedan llevar a considerar el voto fraudulento.

Sin embargo, en caso de fraude no es el voto directamente lo que se anula.

6. Voto en blanco en España

Según la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en su artículo 96, punto 5 : "Se considera voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga papeleta y, además, en las elecciones para el Senado, las papeletas que no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos".

6.1 Diferencia entre el voto en blanco y la abstención.

Los votos en blanco se contabilizan y hasta pueden ganar, aunque la partidocracia no otorga representación a esos votos, como debiera, si los políticos realmente gestionaran una democracia auténtica.

Los técnicos y expertos simplifican la cuestión afirmando que los que se abstienen rechazan el sistema y le dan la espalda a la democracia, mientras que los que votan en blanco aceptan la democracia y consideran el sufragio universal como un logro de la

civilización, pero rechazan de manera activa los programas electorales, o los partidos políticos, o los candidatos, o la corrupción o el abuso de poder o todo eso al mismo tiempo. Ambas son posturas críticas, pero una rechaza el sistema, en su totalidad, y otra acepta el sistema, pero critica a sus gestores, a sus propuestas y a la democracia en su actual versión degradada y degenerada.

Votar en blanco es rechazar a los políticos y a sus programas y comportamientos, mientras que abstenerse se entiende siempre como un rechazo al sistema.

6.2 Diferencia entre voto blanco y voto nulo

Estos votos en blanco podrían ser todavía más si en las mesas electorales se tuviera clara la diferencia entre el voto blanco y nulo. El voto es nulo cuando en el sobre que se introduce en la urna se mete una papeleta con alguna anotación, mientras que el voto es en blanco cuando en el sobre no se mete nada; es decir, cuando en la urna se introduce un sobre vacío. En el caso de las elecciones al Senado es diferente: para que el voto sea en blanco hay que introducir la papeleta en el sobre, pero sin marcar ninguna casilla.

6.3 Explicación de la abstención activa

El voto en blanco es una abstención activa voluntaria y, por lo demás, legítima. Es un voto que se emite desde una concepción de cumplimiento de un deber ciudadano, y hasta puede llegar a tener un componente de apoyo o identificación con el régimen político (o, incluso, con la democracia). Pero, al mismo tiempo, también es un voto que se emite desde la no preferencia (y hasta desde el rechazo) por las opciones electorales concurrentes. Forma parte, además, del voto válido o válidamente emitido de conformidad con el ordenamiento (que algunos análisis electorales confunden con el sufragio válidamente expresado a favor de alguna de las opciones electorales), y, por consiguiente, tiene que ser incluido cuando se calculan porcentajes sobre el voto válido,

por ejemplo, en el caso de barreras electorales de exclusión que consistan en uno de dichos porcentajes.

El voto nulo es un voto no válido o no válidamente emitido de conformidad con el ordenamiento. Es un voto irregular, que supone una discrepancia formal con las reglas establecidas en la normativa electoral, pero también una discrepancia material, en el sentido de que, o bien no permite averiguar inequívocamente cual sea la voluntad que el elector pretende expresar, o bien suscita dudas razonables acerca de cuál sea esa voluntad. No forma parte del sufragio válidamente expresado a favor de alguna de las opciones electorales ni tampoco del voto válido, pero sí del sufragio emitido en cada proceso electoral. Y, a su vez, puede ser de dos clases, a saber: voto nulo involuntario, producido por error o inadvertencia del elector (que, en este sentido, se equipararía a la abstención pasiva técnica) y voto nulo voluntario. Este último tendría interés en cuanto participaría, al menos en parte, de la concepción propia del voto en blanco de cumplimiento de un deber ciudadano, pero incorporaría un elemento de protesta frente al régimen político, frente a alguna de las opciones electorales concurrentes o, incluso, frente a algún candidato determinado. Eventualmente, podría incorporar también algún elemento de falta de respeto por el proceso electoral en cuanto tal o por alguno de sus componentes.

En resumen, el voto en blanco cuenta y el voto nulo no. El voto en blanco no va para la mayoría. El voto nulo no se tiene en cuenta ni siquiera para las estadísticas. El voto en blanco es la aceptación del sistema democrático. El voto nulo es la negación del sistema, siendo de dos tipos: voluntario por ejemplo para los anarquistas y anti sistema o involuntario si por error metes dos papeletas de distinto partido o la papeleta que incluyes está pintada o rota, o bien incluyes papeles no utilizados legalmente (papeles que pongan algo que no sean considerados papeletas de voto).

Por ejemplo, en la votación del Estatuto de Cataluña el voto del Sí fue del 35%, pero la abstención (no votar más los votos nulos) fue del 53%. Si esas abstenciones (no votar más votos nulos) hubieran votado en blanco, el Estatuto no se habría aprobado porque en la votación habría ganado el voto en blanco y por lo tanto, se hubiera que tenido o bien que repetir las elecciones o bien no llevarlo adelante y plantear otro estatuto nuevo.

Por lo anterior se considera que si los ciudadanos votan en blanco, es con el fin de que los políticos se impliquen más y no hagan lo que les dé la gana, ya que se darían cuenta de que a la gente sí que le interesa la política y lo que hacen los políticos y por lo tanto les interesaría que lo hagan bien y por el bien de la gente, en función de que los votos en blanco se puedan convertir en votos a su partido en las próximas elecciones.

6.4 El Voto en Blanco, solución contra la partidocracia y la degeneración democrática

Muchos de los lectores de este blog, verdaderos demócratas, se niegan a aceptar el Voto en Blanco como vía para regenerar la democracia y prefieren castigar al gobierno votando a la oposición. Se equivocan (y ellos lo saben) porque el problema no es el PSOE, el PP, IU o los nacionalistas, sino el sistema mismo, gravemente degenerado. Ignoran que la democracia ya no existe, que ha sido afectada y acotada por los partidos políticos y por sus políticos profesionales, y que lo que nos rodea y gobierna es una vulgar partidocracia que no merece el respeto ciudadano y que en nada se parece a la noble democracia original.

a continuación se hace referencia a unas palabras del premio nobel portugués José

Saramago, que apoyan esta reflexión: "El sistema democrático -entre comillas- tiene una bomba, y la bomba es el voto en blanco. Un cambio democrático puede nacer del uso conciente, muy conciente, del voto en blanco. Eso sería darle un susto, un susto tremendo al sistema electoral. A mí me gustaría que la ciudadanía le diera un susto muy fuerte a la clase política con el voto en blanco. Así se tenga el 80 por ciento de abstención, el sistema seguirá funcionando, pero qué ocurriría, ¿qué haría un gobierno si se encuentra con un 80 por ciento de votos en blanco?"

El sentido común y la experiencia demuestran que votar a la derecha para castigar a la izquierda o a la izquierda para castigar a la derecha no es la solución. Fijaos lo que ocurrió cuando expulsamos a Felipe González de la Moncloa: sustituimos a un gobierno corrupto y gastado por uno arrogante. ¿Que hemos conseguido expulsando a Aznar de la Moncloa? Poner en su lugar a un inquietante y peligroso Zapatero que ha pervertido la democracia y la ha llevado hasta el borde del abismo.

¿Qué haremos en marzo de 2008? ¿Sustituir a Zapatero por Rajoy? ¿Por qué no afrontamos el núcleo del problema y forzamos a los políticos a que nos devuelvan la democracia que han secuestrado? ¿Por qué no recuperamos los ciudadanos el poder que el sistema nos otorga y que los políticos nos han arrebatado? ¿Por qué no sometemos la política al control de la ciudadanía, como exige la democracia?

El Voto en Blanco es el camino. No hay otro, aunque nos cueste trabajo asumirlo. Votar a un partido político es alimentar el problema porque el mayor obstáculo para la regeneración de la democracia es hoy la partidocracia.

Como dice Saramago, hay que darle un susto a la política corrupta e ineficiente que nos domina y a esos políticos profesionales que se han atrincherado en el privilegio y la ventaja. No existe otra manera de darle un susto a la corrupción y al abuso que con el Voto en Blanco.

A ellos (los políticos) sólo les interesa ganar y permanecer en el poder. Ahora el PSOE y el PP, sólo para ganar las elecciones, pretenden dar un "giro hacia el centro", ignorando que lo que deben dar es un giro hacia la decencia. Todos los partidos adaptan sus estrategias para obtener la victoria, pero no se regeneran y siguen siendo lo que son: implacables estructuras de poder y de dominio únicamente interesadas en controlar y beneficiarse de los recursos del Estado.

Aunque sea duro admitirlo, la primera verdad que debe asumir hoy un auténtico demócrata es que los partidos políticos son el principal obstáculo para la regeneración de la democracia y de la vida política.

Apliquemos dos axiomas infalibles en democracia: el primero dice que "la política es demasiado importante para dejarla en manos de los políticos", y el segundo dice que "todos los problemas de la democracia se resuelven con más democracia".

El Voto en Blanco masivo es la única terapia, el antivirus drástico que necesita este sistema enfermo.

7. El voto en blanco en Colombia

A pesar de su limitada efectividad práctica, el voto en blanco es una herramienta válida dentro de la ley colombiana.

7.1 ¿Tiene valor el voto en blanco?

Sí. El voto en blanco es una forma de participación electoral que es tan válida como el apoyo a un candidato o a un partido. Su valor radica en la importancia jurídica que le otorga la Ley, que en el caso de la legislación colombiana es decisiva y está conceptualizado como un factor que puede forzar a la repetición de la votación, como contempla el artículo 258 de la Constitución. Dicho artículo aclara que cuando los votos en blanco

constituyan la mayoría del total de votos válidos de una votación para elegir los miembros de una corporación pública, gobernador, alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, la elección debe repetirse por una sola vez.

En el caso de las elecciones unipersonales (gobernador, alcalde, Presidente en primera vuelta) no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras que en las elecciones a corporaciones públicas no se podrán presentar las listas que no hayan alcanzado el umbral mínimo de votación.

La Reforma Política aprobada en junio de 2009 amplió los límites del voto en blanco. La mayoría exigida para hacer efectivos estos votos ya no es “absoluta”, como decía en la Constitución anteriormente, sino que es simplemente la mayoría “del total de los votos”. Esto quiere decir que las votaciones en las que los votos en blanco “salgan ganadores”, se deberán repetir.

A pesar de su peso legal, han sido múltiples los debates sobre la utilidad y vigencia del voto en blanco dentro de la democracia. En la historia política de Colombia no se conoce ningún caso en el que el ejercicio de este derecho haya sido concluyente. Sin embargo, un caso representativo, que prometía sentar un precedente a favor del “voto protesta”, ocurrió el 30 de octubre de 2005 en las elecciones atípicas para alcalde que se celebraron en Cartagena. Ninguno de los candidatos era una buena opción para ganarle al ex alcalde Nicolás Curi Vergara, quien había salido del cargo en 2000 con más de 70 denuncias en su contra, pero era el candidato más fuerte y quería repetir.

La campaña a favor del voto en blanco fue emprendida por varios sectores descontentos, incluidos los medios de comunicación, importantes personalidades y otros seguidores de esta herramienta protesta. El día de las elecciones la historia no cambió. La abstención alcanzó un 78 por ciento, y la mayoría de los que votaron lo hicieron por Curi quien obtuvo 54.583 votos, mientras que el voto en blanco, quedó en segundo lugar con 40.683 papeletas. Si hubiera triunfado el voto en blanco, se habría convertido en símbolo

de revolución contra las clases políticas de la ciudad y se hubiera convocado a nuevas elecciones.

El alto número de votos en blanco, exigidos por la Ley para que éste resulte vencedor genera apatía entre los ciudadanos que ven nulos sus efectos prácticos y terminan asignando su papeleta al candidato con menos opciones como estrategia para combatir al aspirante favorito.

7.2 ¿Favorece el voto en blanco al vencedor de unas elecciones?

No. A modo de leyenda urbana corrió entre el electorado esta creencia que aseguraba que votar en blanco era un acción que favorecía al candidato o partido vencedor. Antes de la reforma electoral de 2003, que introdujo varios cambios, tanto en la forma de contar el voto como el de obtener las curules, el voto en blanco era tenido en cuenta para obtener el cociente electoral, es decir el número de sufragios necesarios para obtener uno de los puestos sometidos a elección. En muchas ocasiones esta cantidad resultaba favorable a los candidatos que optaban a cargos públicos y que sin contabilizar los votos en blanco no habrían llegado al umbral requerido y por consiguiente se hubieran quedado sin su escaño.

La legislación vigente continúa incluyendo al voto en blanco para establecer el umbral. Sin embargo, modifica el método de la repartición de curules reemplazando el cociente electoral por el de cifra repartidora. Esta última fórmula asigna escaños de manera proporcional a la votación que hayan obtenido cada uno de los candidatos, sin incluir el voto en blanco.

Para la reposición de gastos por voto, que es el dinero que da el Estado por cada voto obtenido y que entrega el Consejo Nacional Electoral a los candidatos y partidos políticos, el voto en blanco no es tenido en cuenta. “A pesar de que su figura es la de un voto válido, la reposición de gastos está dirigido a los sufragios directos que hayan obtenido los candidatos o los partidos, que son los que se unen durante la campaña para afrontar

juntos el desembolso económico”, explica José María Sarmiento director del Fondo de Campañas del Concejo Nacional Electoral.

La reposición de votos, según la Resolución 431 del 27 de mayo de 2009 estableció los siguientes montos: \$4.135 por voto válido para elegir candidatos a la Presidencia, y \$1.237 por voto válido para autoridades internas del orden nacional, departamental o distrital.

7.3 Voto en blanco, voto nulo y abstención; conceptos distintos

El voto en blanco es una posición política para demostrar el inconformismo que se tiene hacia los candidatos que se presenten a elección. Es una herramienta válida dotada de capacidad jurídica a diferencia de los votos nulos o la abstención. El voto nulo o inválido no es tenido en cuenta para el conteo de votos y no es interpretado como una señal de contestación o rebeldía. La abstención en las elecciones públicas no tiene ningún efecto político.

Colombia padece un creciente fenómeno abstencionista que ha llegado a cifras de ausencia de participación ciudadana superiores al 70 por ciento del censo electoral, que traducido en números significa cerca de 12 millones de ciudadanos. En las elecciones para la Constituyente de 1991 la abstención fue del 70 por ciento; en las elecciones para el Congreso del 2002 la cifra fue del 57.09 por ciento; y en las elecciones presidenciales de 2006 fue del 55 por ciento. Estas cifras no generaron ningún efecto político pero evidencian la falta de compromiso por parte de los colombianos en tomar parte de las decisiones del país, situación que debilita el sistema democrático.

7.4 Voto en blanco

En el tarjetón electoral, los colombianos con capacidad de votar siempre encontrarán una casilla, al lado de las de los candidatos, con la opción de voto en blanco.

El voto en blanco se marca para demostrar el inconformismo que se tiene hacia los candidatos que se presenten para elección.

Respecto de él hay que aclarar algunos puntos:

- Cuando se vota en blanco sólo se debe marcar esa opción.
- Votar en blanco no quiere decir no marcar el tarjetón (si no se marca el tarjetón esto se considerará como un voto inválido).
- Cuando la elección es múltiple (es decir, con dos o más tarjetones), el elector podrá marcar voto en blanco en uno sin que necesariamente deba marcar voto en blanco en todos, pues cada tarjetón es independiente.

Es importante diferenciar entre un voto inválido y un voto en blanco. El voto inválido no se tendrá en cuenta para el conteo de votos, en cambio el voto en blanco sí, lo que implica que cuando se vota para elecciones mediante el mecanismo de listas, los votos en blanco harán parte del cociente electoral. El cociente electoral se utiliza para saber quiénes quedan elegidos. Su procedimiento es el siguiente: se divide el número de votos validos (incluido el voto en blanco) por el número de curules (plazas) disponibles para los candidatos, así, el candidato con más votos ocupará la primera curul, el segundo la segunda y así sucesivamente hasta llegar a la última.

7.5 ¿Cómo votar en blanco?

1-En el tarjetón electoral existe una casilla, al lado de las de los candidatos, con la opción de voto en blanco.

2- Cuando se vota en blanco sólo se debe marcar esa opción.

3- Votar en blanco no quiere decir no marcar el tarjetón. Si no se marca el tarjetón esto se considerará como un voto inválido.

4- Cuando la elección es múltiple, por ejemplo incluye dos o más tarjetones, el elector podrá marcar voto en blanco en uno sin que necesariamente deba marcar voto en blanco en todos, pues cada tarjetón es independiente.

7.6 Normatividad Electoral en Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REGLAMENTO 01 DE 2.003

Por medio de la cual se regula el artículo 12 del Acto Legislativo No. 01 de 2003

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, especialmente las conferida;) en el párrafo transitorio del artículo 12 del Acto Legislativo No. 01 del 3 de julio de 2003 que modificó el artículo 263 de la Constitución Política,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

LISTAS Y CANDIDATOS ÚNICOS E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 1º: LISTAS Y CANDIDATOS ÚNICOS. *Para las elecciones territoriales que se realicen con posterioridad a la vigencia del Acto Legislativo 01 de 2003, los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los Movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, presentarán listas únicas para Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales y Juntas Administradoras Locales, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules a proveer en la respectiva corporación. En*

los mismos términos,..., deberán presentar candidatos únicos para Gobernadores y Alcaldes Distritales o Municipales.

PARÁGRAFO 1º: Los candidatos que inscriban los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos o movimientos sociales para aspirar a una corporación pública o a un cargo uninominal, no podrán formar parte de otra lista, ni de inscripción diferente a la primera que se hiciera para Alcalde o Gobernador. La violación de lo aquí establecido acarreará la nulidad de la inscripción.

PARÁGRAFO 2º: Quienes hayan participado en las consultas internas de los partidos o movimientos políticos, no podrán inscribirse como candidatos por otro partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, en el mismo proceso electoral.

ARTÍCULO: 2º Los Partidos o Movimientos Políticos con personería jurídica harán constar por escrito, a través de su Representante Legal-o su delegado, que avalan al candidato o a la lista que inscriben. Estos, a su vez, deben aceptar, expresamente, que asumen los compromisos señalados en el régimen interno de aquellos.

ARTÍCULO 3º: INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS: Los Partidos o Movimientos Políticos con personería jurídica inscribirán sus listas y candidatos únicos a través de sus Representantes Legales o en quien ellos deleguen, debidamente acreditados y así lo harán constar en el respectivo documento que será presentado ante los Delegados Departamentales de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ante los Registradores Distritales, Especiales, Municipales o Auxiliares ante quienes se efectúa la inscripción. En el caso de los grupos significativos de ciudadanos o de las organizaciones sociales la inscripción se hará por los inscriptores.

En tal virtud, ningún Partido o Movimiento Político con personería jurídica, o movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, podrá inscribir más de un candidato para el mismo cargo o más de una lista para la misma corporación.

PARÁGRAFO: En el momento de la inscripción se le informara a los responsables, sobre la obligación de presentar informes públicos o balances de ingresos y gastos de campaña dentro del término legal.

ARTÍCULO 4º: REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS. La inscripción de listas o de candidatos deberá realizarse ante los Delegados Departamentales de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ante los Registradores Distritales, Especiales, Municipales o Auxiliares, según el caso, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en Ley.

Para todos los procesos de elección popular, los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, podrán inscribir listas para corporaciones públicas y candidatos a cargos uninominales con el Aval y los demás requisitos legales.

El orden de los candidatos dentro de las listas que se inscriban, será definido de conformidad con los estatutos internos de cada partido o movimiento político o con los acuerdos a que lleguen los integrantes de los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.

Los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales también podrán inscribir candidatos a corporaciones públicas y cargos uninominales, en cuyo caso deberán acreditar el número de firmas señalado en el parágrafo 1° de éste artículo, que respaldarán la totalidad de la lista inscrita y prestar caución, póliza de seriedad o garantía bancaria, las cuales serán presentadas y otorgadas por los inscriptores o candidatos, que no serán inferiores en ningún caso a tres (3).

Las cauciones se harán efectivas para las listas que no alcancen la tercera parte de la votación obtenida por la última lista que se haya declarado elegida. Para los casos de los cargos uninominales, la caución se hará efectiva cuando el candidato no obtenga por lo menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos

PARÁGRAFO 1: Para efectos del inciso cuarto, la inscripción de candidatos a corporaciones públicas, el número de firmas será el equivalente al veinte por ciento (20%) del resultado de dividir el número de ciudadanos aptos para votar en la correspondiente circunscripción electoral por el número de puestos por proveer. Para el caso de candidatos a Gobernaciones y Alcaldías, se exigirá un número de firmas equivalente al veinte por ciento (20%) del número de personas aptas para votar en la correspondiente circunscripción electoral.

En ningún caso, se exigirá un número superior a las cincuenta mil firmas para la inscripción de las candidaturas a cargos o corporaciones.

PARÁGRAFO 2. Al inscribir una lista, se deberá declarar ante los respectivos Delegados del Registrador Nacional del Estado .Civil o Registradores, de manera expresa y escrita, si se opta o no por el voto preferente.

ARTICULO 5°: ALIANZAS: Se podrán inscribir candidaturas a cargos uninominales - Gobernadores y Alcaldes- en alianza con otros partidos o movimientos con personería jurídica, en cuyo caso, el Partido postulante otorgará el aval correspondiente y los Partidos o Movimientos adherentes anexarán un escrito en el que manifiesten su apoyo a dicho candidato.

En el evento en que el postulante sea un movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, éste deberá acreditar el número de firmas y la garantía de seriedad de la candidatura, de conformidad con la resolución 1.940 de 2003, o la que haga sus veces, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

Verificada la alianza, los Partidos o Movimientos Políticos con personería jurídica o los grupos significativos de ciudadanos o movimientos sociales que la integran, no podrán avalar ni inscribir candidato alguno para el mismo cargo, en la misma circunscripción electoral.

Así mismo, en cada circunscripción electoral y una vez un partido o movimiento político con personería jurídica o, un movimiento social o grupo significativo de ciudadanos opte por conformar una alianza, esta misma agrupación política no podrá inscribir ningún otro candidato.

ARTÍCULO 6°.- ACEPTACIÓN DE CANDIDATURAS. *Los candidatos integrantes de una lista y los candidatos a cargos uninominales, deberán aceptar por escrito su candidatura, en el que. Manifestarán, bajo la gravedad del juramento:*

- a) Su filiación política;*
- b) Que cumple con los requisitos para ser elegido;*
- c) Que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad;*
- d) Que no ha aceptado ser candidato a ningún otro cargo o corporación en la misma elección y*
- e) Que no ha participado en consultas internas de partidos o movimientos diferentes al que lo inscribe.*

Cuando los candidatos no se encuentren en el lugar donde se -hace la inscripción, podrán hacer presentación personal de su aceptación ante el Registrador del Estado Civil o funcionario Diplomático o consular, del lugar donde estuvieren, de lo cual los funcionarios receptores dejarán constancia y comunicarán inmediatamente por escrito a las autoridades electorales ante las cuales deba hacerse la inscripción. El incumplimiento de esta disposición será causal de mala conducta que implica pérdida del empleo.

ARTÍCULO 7°.- COMPETENCIA DE LA INSCRIPCIÓN. *Los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, los Registradores Distritales, Especiales, Municipales o Auxiliares ante quienes se realice la inscripción, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo tercero de este Reglamento, y en el caso de encontrar que no se cumplen, se rechazará in limine.*

En caso de violación del régimen de candidatos y listas únicas, se tendrá como válida la segunda inscripción, salvo lo previsto en el parágrafo segundo del artículo primero de este Reglamento.

ARTÍCULO 8°: MODIFICACIÓN DE -LAS LISTAS" Y 'CANDIDATOS INSCRITOS.- *Las listas y candidaturas a cargos uninominales podrán ser modificadas dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término para la inscripción de las candidaturas, de conformidad con lo establecido en los*

artículos 2° de ley 163 de 1994, por los Representantes Legales de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica o sus delegados.

Cuando se trate de inscripciones efectuadas por grupos significativos de ciudadanos o movimientos sociales, la modificación de la lista o del cargo uninominal le corresponderá a los inscriptores.

ARTÍCULO 9°: VOTO PREFERENTE: Es aquel que faculta al elector para escoger y señalar un solo candidato de su preferencia, entre los nombres de los integrantes que conforman la lista que aparezca en la tarjeta electoral.

La facultad de optar o no por el mecanismo del voto preferente, le corresponde exclusivamente a los Partidos o Movimientos Políticos, grupos significativos de ciudadanos o movimientos sociales

CAPITULO III

DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 10°: VOTO .VÁLIDO. Es el correctamente marcado en la tarjeta electoral suministrada por la Organización Electoral, que permite identificar con claridad la voluntad del elector. Se computarán como votos válidos los siguientes:

A) LISTAS CON VOTO PREFERENTE

1. 1. Cuando el elector marque un partido y un candidato de la lista.
2. 2. Cuando en una lista con voto preferente, se marca más de un candidato, el voto será válido únicamente para efectos del umbral y de la cifra repartidora pero no se computará para la preferencia.
- 3.
4. 3. Cuando los votos por las listas que hubieren optado por el mecanismo del voto preferente, no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para los mismos efectos previstos en el numeral anterior
5. 4. Cuando un elector marque el voto preferente por un candidato y no marque el partido, se entenderá como voto válido también para el partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos o movimientos sociales.

B) LISTAS SIN VOTO PREFERENTE

El voto será válido en la lista sin voto preferente cuando el elector señale dentro de la tarjeta, además del símbolo o logotipo del partido o movimiento, el nombre de algún candidato de la misma lista.

ARTICULO 11°. VOTO NULO. Será nulo el voto que no permita determinar con certeza cuál fue la voluntad del elector. Por consiguiente será nulo en los siguientes casos

A.-) LISTA CON VOTO PREFERENTE:

1.-) Cuando el elector votare por más de una lista.

2.-) Cuando el elector vote por una lista y un candidato de la misma, y por otro candidato, de otra lista.

B.-) LISTAS SIN VOTO PREFERENTE:

Cuando el elector votare por más de una lista.

C.-) CARGOS UNINOMINALES

En las votaciones para cargos uninominales, el voto será nulo cuando se señale en la tarjeta electoral más de un candidato.

ARTÍCULO 12°. VOTO EN BLANCO. Es aquel que se marca en la casilla correspondiente a dicha forma de expresión electoral.

Cualquiera elección en la que los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos, deberá repetirse por una sola vez. Cuando se trate de elecciones uninominales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

En caso de elecciones plurinominales sólo podrán presentarse las mismas listas cuando éstas hayan superado el umbral establecido para el efecto.

ARTÍCULO 13°. TARJETAS NO MARCADAS. Por tarjetas no marcadas, se entienden aquellas en las cuales el elector no señala ninguna de las opciones indicadas en la tarjeta electoral, incluida entre ellas la del voto en blanco. Para los escrutinios no tendrá ningún efecto. No se computará como voto nulo ni voto en blanco.

CAPÍTULO IV

DEL UMBRAL

ARTÍCULO 14°.- UMBRAL. Es la cantidad mínima de votos válidos que debe obtener una lista para que le sea aplicada la cifra repartidora. Se emplea para listas a corporaciones. En ningún caso se computarán para

su cálculo las tarjetas no marcadas-ni los votos nulos. No se aplicará esta norma en el caso que ninguna de las listas obtenga la votación mínima

ARTICULO 15°.- *Para las elecciones territoriales, el umbral será el cincuenta por ciento (50%) del cociente electoral.*

Para efectos de este artículo el cociente electoral será el número que resulte de dividir el total de votos válidos entre el número de puestos por proveer

CAPÍTULO V

DE LA CIFRA REPARTIDORA Y LA ADJUDICACIÓN DE CURULES

ARTICULO 16" .- *La adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará por el sistema de cifra repartidora. Esta resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres, hasta el número de curules a proveer, el número de votos válidos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual a número de escaños por asignar.*

El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces está contenida la cifra repartidora en el total de sus votos válidos. Si no fuere posible con la operación anterior, adjudicar el total de las curules por proveer, se asignarán las curules faltantes a las que tengan las mayores fracciones decimales.

ARTICULO 17°. "RÉORDENACION DE LA LISTA CON VOTO PREFERENTE.- *La Comisión Escrutadora reordenará la lista, de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos y así lo declarará. En caso de empate entre candidatos integrantes de una misma lista con voto preferente, la correspondiente Comisión Escrutadora decidirá la reubicación por sorteo. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista- se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.*

Cuando ningún candidato de la lista con voto preferente obtuviere votos, la lista quedará tal como fue inscrita.

ARTÍCULO 18°.- ASIGNACIÓN DE CURULES EN CASO DE EMPATE. *Si aplicada la cifra repartidora resultare que varias listas obtuvieren derecho a la última curul a proveer, ésta se asignará a la que tenga la mayor fracción decimal. Si persiste el empate, se asignará por sorteo en los términos señalados por el artículo 183 del Código Electoral.*

CAPÍTULO VI

VACANCIAS

ARTICULO 19º: VACANCIAS. *Las vacancias en las corporaciones serán suplidas según el orden de inscripción en forma sucesiva y descendente, si se trata de listas únicas sin voto preferente, y en el orden en que se haya reordenado la lista cuando el sistema escogido fuere con voto preferente.*

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20. INSCRIPCIONES ANTERIORES. *La inscripción de listas para corporaciones públicas y de candidatos a cargos uninominales, para las elecciones a realizarse el 26 de octubre de 2003, efectuada con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución, deberá ajustarse a la reglamentación contenida en ésta, a más tardar el 14 de agosto de 2003, fecha límite de modificación de candidaturas, so pena de invalidar las correspondientes inscripciones.*

ARTÍCULO 21. *Para lo no previsto en la presente Reglamentación, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Electoral y demás normas vigentes, en cuanto no sean incompatibles.*

ARTÍCULO 22. VIGENCIA. *La presente regulación rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

PUBLIQUESE Y CUMPLASE Dado en Bogotá D.C. a los

El Presidente del consejo Nacional Electoral

8. Posturas de debate en torno al voto blanco en México.

En este apartado se explica el comportamiento que tienen diferentes autores, pensadores, intelectuales, políticos, ciudadanos y analistas respecto de si están a favor o en contra del voto en blanco en México.

Primero haré mención de los que se manifiestan en contra del voto en blanco, como el legislador Armando Chavarría Barrera quien precisa que “emitir el voto en blanco es como emitir el voto a cesto de la basura “. ²²

²² Garza Grimaldo, José Gilberto, op.cit.p.179

Andrés Manuel López Obrador estima que “ el voto en blanco es una estrategia de la derecha para ayudar a dos partidos de la mafia, el PRI y el PAN”.²³

Por su parte Lamas Marta manifiesta en su artículo “¿votar? yo, sí, que emitir el voto en blanco es anular el voto la inmensa rabia impide ver las consecuencias que se pueden suscitar, anunciando que anularan su voto es como hacerse el harakiri, es regalar el triunfo a los ganadores, sean quien sean.

Por ejemplo los partidos políticos PRI,PAN Y PRD, comunicaron que era un acto irresponsable y de riesgo para el país.

Mientras que para Santiago Creel considera que “es un acto criminal en contra de la democracia”.²⁴

Goldemberg, en su artículo “ mal humor” debido a que no hay democracia sin partidos ni políticos y sin y sin congreso llamar a anular el voto es no hacer democracia y ese fin no es el mejor y lo considera como un derecho a no participar”.²⁵

En su artículo titulado el repudio, Álvaro Delgado se manifiesta a favor del voto en blanco, ya que considera que el objetivo de repudio mediante la abolición del voto en las urnas se contrarresta a la abstención.

Los activistas dicen que anular el voto implicaría un sacudimiento a los partidos políticos y que se realicen reformas con la finalidad de que hagan eficiente el sistema.

²³ Idem.

²⁴ Idem.p.179

²⁵ Delgado, Álvaro, Táctica ineficaz,p.8 y 9

Los políticos han manifestado que respetan esta opinión y que esto los debe de llevar a la reflexión sobre planteamientos del citado movimiento para ser cada vez mejores .

El periodista Carlos Marín precisa que el voto en blanco pone en riesgo a la democracia, el considera que la misma ya está en peligro por los millones de mexicanos que se encuentran pobres, desempleados, enfermos, por la corrupción, la impunidad, los poderes fácticos, etc.

Los ciudadanos en ls blogs de internet promovían y difundían el fenómeno, mediante el mensaje que presentó a continuación. “ANULAR EL VOTO NO ES ABSTENRCE ES IR A LAS CSILLAS “, ABSTENERSE ES NO IR A LAS CASILLAS”.²⁶

Mientras que para Diego Valdez, en su artículo votar no/ no votar, comenta que él no va a anular su voto, su voto ya lo anularon los partidos, ir a las casillas pero no allanarse ante la confusión de las propuestas ni ante su mediocridad. Ahora quiere que votemos por lo que tenemos enfrente aunque no sepamos quien recibe nuestro voto o que hará con él, Ya que precisa que hay muchos que no conozco enante los partidos, todos los derechos los tengan ellos y todos los deberes los tengamos los ciudadanos”²⁷

Asimismo, precisa que votar por el menos malo, seguimos fomentando la crisis institucional.

Por su parte Denisse Dresser en el artículo que titula “aspirar a mas” comenta que el sistema de partidos funciona muy bien, pero muy mal para la ciudadanía .Algunos manifiestan que con el voto en blanco desacreditamos las instituciones,

²⁶ Garza Grimaldo, José Alberto, op.cit.p.180

²⁷ Valdez Diego, votar no/no votar,p.52

pero en realidad lo han logrado hacer sin nuestra ayuda. El votar por el menos malo es tomar una aptitud conformista y aspirando a los menos. Comunica que el problema no son las personas los partidos sino el sistema político que no asume la representación como punto de partida .El problema es que los partidos insisten en que nos representan adecuadamente cuando no es así.

José Antonio Crespo escribe que, “Votar por el partido menos malo” equivale a comprar la fruta menos podrida, en lugar de presionar al vendedor para que ahora en adelante venda fruta fresca”.²⁸

Pérez Agraz reflexiona y menciona “anular es un derecho constitucional que el Estado nos debe garantizar. La democracia es un vehículo que funciona con demócratas de izquierda, derecha o centro pero al final demócrata.

El investigador de la UNAM Octavio Rodríguez Araujo, reconoce que si hay un movimiento abstencionista o promotor del voto en blanco organizado conscientemente para demostrar su oposición a candidatos o partidos, entonces eso ya podría considerarse como un partido extra: el partido abstencionista.

El politólogo especialista en temas electorales Jorge Márquez, estima que el voto en blanco es “una manera ligeramente mas evolucionada y mas civilizada que el abstencionismo porque implica la participación ciudadana que muestra su desacuerdo. No es la apatía del abstencionismo, sino una toma de conciencia y una crítica radical al sistema, que si bien no toma las armas ni se manifiesta con la violencia si deja claro que no está de acuerdo con las opciones.

²⁸ Dresser. Denisse, aspirar a mas, p.53

9. Sucesos que se han dado en elecciones respecto del voto en blanco

Se han suscitado diversos fenómenos a raíz del voto en blanco en diferentes estados donde se han realizado elecciones.

Este movimiento político tiene establecida una red de activistas en Puebla, Torreón, Coahuila, Mexicali, Baja California y Distrito Federal.

Los peruanos Álvaro Vargas Llosa y Jaime Byly también pugnaron por ella en las elecciones de 2001, de las que resultó vencedor el hoy presidente Alejandro Toledo. En esos comicios el voto en blanco o “viciado” rebasó el 30% del electorado peruano.

España en las elecciones de 2004, votaron en blanco 366 mil 823 ciudadanos; en Argentina, en la elección de agosto de 2001, 20% del electorado; En Francia, en abril de 2002, esa opción junto con el abstencionismo sumó la tercera parte del padrón.

En el 2003, Garrapatas, municipio de Acapulco, manifestó su protesta con cero votos por el partido que entonces pugnaba por la diputación del distrito 09 federal ocupando cuarto lugar a nivel nacional de abstención. En el 2005 este tipo de sufragio lo repitieron para votar por gobernador, presidente y diputados federales. El 6 de julio cuando llegó la jornada electoral en el sobre de casillas colocaron una hoja con el siguiente texto:

“Garrapatas, municipio de Acapulco, Guerrero a 6 de 07 de 2003, siendo las 13 horas se levanta el presente documento referente a la casilla de IFE que se clausuró a las 1300 horas con un total de cero votos por las siguientes razones: porque la voz del pueblo de Garrapatas ningún candidato la ha tomado en cuenta . No tenemos agua potable, no tenemos comisaria, hemos exigido la

rastrilladora para las carreteras, han pasado tres años y no ha habido resultado alguno”.²⁹

De todas las anteriores posturas, concluyo que es importante reflexionar este comportamiento de la acción ciudadana, lo que si es importante es que se tomen cartas en el asunto por los diferentes actores políticos.

10. Perspectivas del voto en blanco en el Sistema Electoral Mexicano

El voto en blanco en el sistema electoral Mexicano no tiene validez jurídica como lo cita el Consejero del IFE Humberto Valdez Zurita “tiene en cambio, un valor profundamente cívico y con impacto político”.³⁰

Como precisamos en líneas que anteceden el voto en blanco es diferente al abstencionismo y que al citar los artículos legales, nos podemos percatar que el voto en blanco es constitucional en nuestro sistema electoral ya que no hay nada que lo prohíba, debido a que está configurado conforme a derecho, ya que es un derecho constitucional tanto como es la libertad de expresión.

Debemos de fomentar el despertar del ciudadano. Ya que votamos pero no elegimos. Deberá de computarse el voto en blanco en el sistema electoral mexicano como mensaje ciudadano.

A raíz de hacer válido el voto en blanco sacudirá a los partidos políticos a efecto de que reflexiones y se creen reformas al sistema.

²⁹ Díaz Gloria Leticia, El Pueblo Votó en blanco, p.22

³⁰ Garza Grimaldo, José Albetto, op. Cit. P. 175

Los ciudadanos tenemos el gobierno que nos merecemos, por tanto, nosotros como ciudadanos somos los que nos tenemos que estar preocupando por nuestro país. Además no debemos de desperdiciar o tomar la salida más fácil e inefectiva antes de ponerse los pantalones y asumir su papel ciudadano como factor de cambio.

Una vez plasmado nuestro voto, considero que las papeletas se incluyan en el rubro de voto en blanco y que el sistema electoral reconozca esta figura a efecto de que quede plasmada la voluntad del ciudadano y los partidos reciban un llamado de atención. De esta manera el órgano electoral ciudadano estará más cerca de los mismos.

Ahora bien, respecto de los artículos constitucionales que al respecto impactan, sigue la teoría positivista que actualmente nos rige. Motivo por el cual este voto o derecho no se puede considerar inconstitucional, sino al contrario apegado a derecho y con la legislación existente se puede dar su creación.

Por ello es que hay que crear una cultura de reconocimiento o validez que promueva este movimiento favor de los ciudadanos.

Como hemos visto, el voto en blanco no tiene ninguna repercusión social, el Instituto Federal Electoral está obligado a dar a conocer cuanta gente sufragó en ese sentido, al igual que como expresó su predilección por algún candidato, esto es a computarlo.

Tiene como función el IFE publicar esos votos, reflejar que sucede. Hoy no está entre sus atribuciones el empezarse a cuestionar el sistema electoral mismo, pero muy probablemente será el siguiente paso si fuera el caso de un alto porcentaje de abstencionismo o de voto en blanco.

El reconocimiento del voto en blanco establece que los ciudadanos ejerzan ese derecho de plasmar su inconformidad al rechazar a los partidos y sentar las bases para construir una mejor democracia.

Conclusiones.

El voto en blanco, como fenómeno electoral, se da en sociedades muy diferenciadas, no solo en países latinoamericanos, sino en Estados Unidos e incluso en Europa donde el porcentaje es muy alto, pero esta situación ha sido minimizada por los grupos de poder.

La clase política y empresarial, la élite, está convencida de que el sistema electoral a pesar de todos sus defectos y desencantos es el mejor que se puede tener, el más representativos, el más justo, el que asegura que haya gobiernos de lo mas legítimo posible. Pero, sin duda, el voto en blanco, es un punto mucho mas maduro de la crítica al sistema electoral y de los partidos.

Como elementos de viabilidad del voto en blanco está el reconocer como derecho el voto en blanco en las papeletas que se dan en las urnas.

Con el ejercicio de dicho derecho se logrará fortalecer el nivel democrático de los ciudadanos y su libertad de expresión como un derecho constitucional legitimo y además con la finalidad de que se logre una conciencia ciudadana para que el

elector evalúe mejor su criterio y no vote por el que tiene enfrente o por el menos peor.

La viabilidad del reconocimiento y validez del voto en blanco en el sistema electoral mexicano, es ampliar el derecho de expresión y crítica de la participación democrática de los ciudadanos, para coadyuvar a la mejora de opciones electorales que lleguen a la función representativa con gran legitimación.

La validez del voto en blanco en el sistema electoral mexicano, como vía que posibilite el cuestionamiento, plantear mejoras y transformaciones de las diferentes opciones electorales ofrecidas por los partidos oficialmente reconocidos en el sistema electoral.

Bibliografía.

Burgoa Orihuela, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, garantías y amparo. México, Ed, Porrúa, 1989.

Capitant, Henri, Vocabulario Jurídico . Buenos Aires, ediciones De Palma,1986

Diccionario Electoral, México, 3ª, Ed, Tomo II, 2003.

Godtein, Mabel, diccionario Jurídico, Buenos Aires , Cadés Internacional, 2008

Botero Luis “En torno a la eficacia del voto en blanco de la República de Colombia” en revista del tribunal Electoral del poder <judicial de la Federación de México. Tercera Época, Vol 1

Cantú Jesús “El Voto Nulo La incógnita en revista Proceso, México, No. 1702, de 2009.

Coronel Hernández, Carlos Antonio “El voto en blanco” en la participación ciudadana en el derechos Electoral Colombiano, Bogotá.

LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA

Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 2010, cámara de Senadores.

Código Federal de instituciones y procedimientos Electorales, México.